
OFICIO 892 DE 2025 // PROCESO 11001310303920250028500

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 07/10/2025 14:23

 3 archivos adjuntos (263 KB)

010AutoCorrige20250829.pdf; 005AutoAdmiteDemanda20250725.pdf; Oficio No. 892 P. 2025-00285.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4° - Tel: 6013532666 Ext. 71339
ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 892
Septiembre 16 de 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad

Ref.: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.**
11001310303920250028500
De: **LUZ HAYDEE CASTILLO ORTIZ, C.C. No. 31.381.509**

Me permito comunicarles que, por autos de fecha veinticinco (25) de julio y veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se ordenó requerir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **LUZ HAYDEE CASTILLO ORTIZ C.C. No. 31.381.509**, para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Igualmente, se informa a todos los despachos judiciales, que de conformidad con el numeral 7°. del Artículo 565 del C. G. del P., las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición del Juez que conoce la liquidación patrimonial. Se anexa copia del auto en mención.

Atentamente,

YUDY KATERINE SILVA ESGUERRA
secretaria

Firmado Por:

Yudy Katherine Silva Esguerra
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c00b84c986a99d4a8bfa44da4f4a33552abe243809b9ca2c6324c3cb90219b**
Documento generado en 16/09/2025 06:15:00 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

mvoc

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital



Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4° - Tel: 6013532666 Ext. 71339
ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 892
Septiembre 16 de 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad

Ref.: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 11001310303920250028500**
De: **LUZ HAYDEE CASTILLO ORTIZ, C.C. No. 31.381.509**

Me permito comunicarles que, por autos de fecha veinticinco (25) de julio y veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se ordenó requerir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **LUZ HAYDEE CASTILLO ORTIZ C.C. No. 31.381.509**, para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Igualmente, se informa a todos los despachos judiciales, que de conformidad con el numeral 7°. del Artículo 565 del C. G. del P., las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición del Juez que conoce la liquidación patrimonial. Se anexa copia del auto en mención.

Atentamente,

YUDY KATERINE SILVA ESGUERRA
secretaria

Firmado Por:

Yudy Katherine Silva Esguerra
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c00b84c986a99d4a8bfa44da4f4a33552abe243809b9ca2c6324c3cb90219b**
Documento generado en 16/09/2025 06:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 11001- 31-03-039-2025-00285-00

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto en el trámite de Negociación De Deudas adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, MONCAR CONCILIACIONES dentro del proceso de Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante, promovido por NATHALIA RESTREPO JIMENEZ, y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 534, 544, 553, 559, 561, 563, 564 y s.s. del C. Gral. Del Proceso y, allegados los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR las diligencias de “Apertura de la Liquidación Patrimonial” incoada por NATHALIA RESTREPO JIMENEZ dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite contenido en el Título IV, Capítulo IV, Artículos 563 y ss. De la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOMBRAR como los siguientes Auxiliares de la Justicia en calidad de “LIQUIDADOR(A)”, según el orden dispuesto como principal y secundario en el acta que se anexa por secretaría. *Comuníqueseles.*

3.1. PREVENIR al DEUDOR CONCURSAL y a LOS DESIGNADOS LIQUIDADORES, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla. (numeral 1º del Art. 48 del C. G. del Proceso).

3.2. COMUNÍQUESELE a los designados LIQUIDADORES a los correos electrónicos enlistados en la terna, previa advertencia que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, deberán manifestar su aceptación o rechazo.

3.3. FIJAR como honorarios provisionales al LIQUIDADOR DESIGNADO la suma de \$1.423.500. (1 SMLMV), a título de honorarios provisionales, que el interesado deberá consignar a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso, mediante la constitución de un depósito judicial. Para el efecto, se otorga al interesado el término de diez (10) días, amén de imponerse la carga de que, dentro de ese mismo lapso, arrime la constancia o comprobante del depósito realizado.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, es decir, a todos aquellos incluidos en la relación efectuada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, el cual deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo en los diarios “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” O “LA REPÚBLICA” a elección del deudor concursal, en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte del proceso, con sujeción a lo indicado en el numeral 2º del Art. 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que por intermedio de esa Delegatura se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el aquí deudor, para que los remitan a la Liquidación Patrimonial aquí gestionada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, previa advertencia, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto el liquidador tomará como base la relación presentada por el concursante en la solicitud de negociación de deudas. En lo atiente a inmueble o automotores deberá ceñirse al contenido del Artículo 444 numeral 4 – 5 del C. Gral. Del Proceso.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de NATHALIA RESTREPO JIMENEZ para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: ADVERTIR que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos indicados en el Artículo 565 del C. Gral. Del Proceso.

DÉCIMO: INSCRÍBASE la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del que trata el Artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de surtir el requisito de publicidad. Por Secretaría, procédase de conformidad.

DÉCIMO PRIMERO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (v. gr. CIFIN y a DATA CREDITO), la apertura del procedimiento de Liquidación Patrimonial por Insolvencia promovido por NATHALIA RESTREPO JIMENEZ, para los efectos de que trata el Art. 573 del C.G.P y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO SOTO MURCIA
JUEZ

Alu

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en:

Estado N.º 27 del 28 de julio de 2025.

Secretaria,

Yudy Katherine Silva Esguerra

Firmado Por:

Hernando Soto Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99316f6a1078e228e15ce34e6d2f10d2cc5498e58d49b1ebb7943c854d84f102**

Documento generado en 24/07/2025 02:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 11001- 31-03-039-2025-00285-00

De conformidad con lo plasmado en el informe secretarial que precede, al tenor del artículo 286 del C.G.P, corriójase el auto adiado 25 de julio de 2025, el cual quedará así:

“Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto en el trámite de Negociación De Deudas adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, MONCAR CONCILIACIONES dentro del proceso de Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante, promovido por LUZ HAYDEE CASTILLO ORTIZ, y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 534, 544, 553, 559, 561, 563, 564 y s.s. del C. Gral. Del Proceso y, allegados los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las diligencias de “Apertura de la Liquidación Patrimonial” incoada por LUZ HAYDEE CASTILLO ORTIZ dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite contenido en el Título IV, Capítulo IV, Artículos 563 y ss. De la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOMBRAR como los siguientes Auxiliares de la Justicia en calidad de “LIQUIDADOR(A)”, según el orden dispuesto como principal y secundario en el acta que se anexa por secretaría. Comuníqueseles.

3.1. PREVENIR al DEUDOR CONCURSAL y a LOS DESIGNADOS LIQUIDADORES, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla. (numeral 1º del Art. 48 del C. G. del Proceso).

3.2. *COMUNÍQUESELE a los designados LIQUIDADORES a los correos electrónicos enlistados en la terna, previa advertencia que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, deberán manifestar su aceptación o rechazo.*

3.3. *FIJAR como honorarios provisionales al LIQUIDADOR DESIGNADO la suma de \$1.423.500. (1 SMLMV), a título de honorarios provisionales, que el interesado deberá consignar a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso, mediante la constitución de un depósito judicial. Para el efecto, se otorga al interesado el término de diez (10) días, amén de imponerse la carga de que, dentro de ese mismo lapso, arrime la constancia o comprobante del depósito realizado.*

CUARTO: ORDENAR al liquidador, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, es decir, a todos aquellos incluidos en la relación efectuada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, el cual deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo en los diarios “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” O “LA REPÚBLICA” a elección del deudor concursal, en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte del proceso, con sujeción a lo indicado en el numeral 2º del Art. 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que por intermedio de esa Delegatura se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el aquí deudor, para que los remitan a la Liquidación Patrimonial aquí gestionada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, previa advertencia, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

SEXTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto el liquidador tomará como base la relación presentada por el concursante en la solicitud de negociación de deudas. En lo atiente a inmueble o automotores deberá ceñirse al contenido del Artículo 444 numeral 4 – 5 del C. Gral. Del Proceso.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de LUZ HAYDEE CASTILLO ORTIZ para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: ADVERTIR que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos indicados en el Artículo 565 del C. Gral. Del Proceso.

DÉCIMO: INSCRÍBASE la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del que trata el Artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de surtir el requisito de publicidad. Por Secretaría, procédase de conformidad.

DÉCIMO PRIMERO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (v. gr. CIFIN y a DATA CREDITO), la apertura del procedimiento de Liquidación Patrimonial por Insolvencia promovido por LUZ HAYDEE CASTILLO ORTIZ, para los efectos de que trata el Art. 573 del C.G.P y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008. Líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO SOTO MURCIA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación

en:

Estado N.º 32 del 1º de septiembre de 2025.

Secretaria,

Yudy Katherine Silva Esguerra

Firmado Por:

Hernando Soto Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 162d9b0342e19591df70c9bbaf5edc7f58c07239b97cda1469cd732cb436dd24

Documento generado en 28/08/2025 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>